

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, Y LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2022 EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA COVID 19

Artículo 1. Incorporación de la duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta disposiciones transitorias en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se incorporan la duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta disposiciones transitorias en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme al siguiente texto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

[...]”.

Duodécima Disposición Transitoria

Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. La Mesa debe instalarse antes de las siete de la mañana (07 h 00 min) y efectuarse la votación hasta las cinco de la tarde (17 h 00 min). Solo en el caso de que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, el Presidente puede declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Decimotercera Disposición Transitoria

Las personas en grupos de riesgo para la Covid-19, identificadas por la Autoridad Nacional Sanitaria de conformidad con las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, así como las mujeres embarazadas **o personas** con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección, están facultadas para solicitar dispensa por omisión del sufragio y justificación por inasistencia a la integración de Mesa de Sufragio, según corresponda. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) debe habilitar una plataforma virtual para el trámite de justificación o dispensa que corresponda y emitir el reglamento respectivo. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe hacer lo propio con relación al trámite de excusas para ser miembro de Mesa. Todos los trámites señalados en la presente disposición son gratuitos.

Decimocuarta Disposición Transitoria

Se aplican a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 las disposiciones transitorias octava y novena de la presente ley.

Decimoquinta Disposición Transitoria

Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, luego de la aprobación del Padrón Electoral, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) remitirá mensualmente, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la relación de fallecidos en fecha posterior a aquella, a fin de adoptar las medidas necesarias de acuerdo con sus competencias.

Decimosexta Disposición Transitoria

Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, los ciudadanos que cumplan la función de miembros de Mesa de sufragio el día de la jornada electoral recibirán una compensación monetaria correspondiente al 2,5% de la UIT. La ONPE tiene a su cargo el pago y la distribución del incentivo, así como la regulación de diferentes modalidades de pago destinadas a facilitar su cobro. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 2. Modificación del párrafo 34.2 del artículo 34, así como de la cuarta y quinta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas
Se modifica el párrafo 34.2 del artículo 34, así como la cuarta y quinta disposiciones transitorias de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

"Artículo 34.- Verificación y control

[...]".

34.2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponde a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y comprende todos los procesos electorales en los que intervenga, así como sus respectivas elecciones primarias.

[...]".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"CUARTA. - Las disposiciones establecidas en la presente ley relativas a las elecciones primarias no son de aplicación para las Elecciones Generales del año 2021, ni para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, debiendo reactivarse su vigencia luego de la conclusión de esta última.

QUINTA. - Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021 y en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, para lo cual deben haber solicitado su inscripción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral, y contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular".

Artículo 3.- Incorporación de la novena, décima, undécima, duodécima y decimotercera disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas

Se incorporan la novena, décima, undécima, duodécima y decimotercera disposiciones transitorias a la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, conforme al siguiente texto:

NOVENA. - Las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se rigen por las siguientes reglas:

1. Las elecciones internas son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
2. **La organización política determina los requisitos para la inscripción de sus candidatos de acuerdo a su normativa interna, los cuales deberán figurar en listas cerradas y bloqueadas. El número de listas de candidatos en competencia es determinado por la organización política, debiéndose presentar ante el Jurado Nacional de Elecciones.**
3. Las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).
4. **Solo los** candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022. La organización política puede establecer mayores requisitos a los señalados en la presente disposición. En el caso de las organizaciones políticas en vías de inscripción, sus candidatos a gobernadores, vicegobernadores y alcaldes en las elecciones internas deben encontrarse en la relación de afiliados presentada por la organización política en su solicitud de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones.
5. Las elecciones internas pueden realizarse de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades
 - a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
 - b. **Elecciones a través de delegados previamente elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.**

Para ambas modalidades la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) emitirá el reglamento correspondiente para la organización y ejecución del proceso de elecciones internas para la elección de los delegados.

6. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece los mecanismos de votación, manuales o electrónicos, presenciales o no presenciales, de los electores en las elecciones internas, garantizando transparencia, accesibilidad y legitimidad de las mismas, para lo cual debe disponer la realización de las auditorías que correspondan y la publicidad de

sus resultados, en caso se utilice la modalidad de voto electrónico. El número de electores por mesa de sufragio en las elecciones podrá superar los trescientos (300) a consideración de la ONPE, siempre y cuando se garanticen las medidas de control y sanitarias que se implementen en la elección.

7. En las elecciones internas se eligen de manera obligatoria a candidatos titulares y de forma facultativa a los accesitarios. Estos últimos se consideran de entre los candidatos que ocupan las posiciones posteriores al número necesario para completar la lista de candidatos de una circunscripción determinada, y pueden reemplazar a los primeros en virtud de las renunciias, ausencia o negativa a integrar las listas que presenten los candidatos titulares elegidos en las elecciones internas, en el plazo comprendido entre la realización de estas últimas y el de la inscripción de listas. Para la inscripción de la lista final de candidatos es obligatorio presentar únicamente una lista completa de acuerdo con ley.
8. Es responsabilidad de los organismos electorales garantizar, en el ámbito de sus funciones, todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el protocolo sanitario que, para tal efecto, determinen en coordinación con el Ministerio de Salud.
9. La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un Registro Público o la corrección de los mismos se regula a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado.

DÉCIMA. – Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos, se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de diciembre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, con la asistencia técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias.

En caso de que las elecciones internas para la selección de cuadros directivos no puedan realizarse, se entenderán prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios, excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

Los órganos partidarios de las organizaciones políticas podrán sesionar de manera virtual o remota, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración de la organización política. Para efectos de la

verificación del quorum y la votación, será por el voto nominal de los miembros que componen dichos órganos.

UNDÉCIMA. - Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se suspende la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11-A; del literal f) del artículo 13; y del literal c) del artículo 13-A de la presente ley.

DUODÉCIMA. - Para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022, se exceptuará de la aplicación del primer párrafo del artículo 36-C, la inscripción de los siguientes actos:

1. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
2. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
3. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
4. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
5. Domicilio legal.
6. **Estatuto y Reglamento Electoral**

El Registro de Organizaciones Políticas posibilitará la modificación de la ficha de inscripción, independientemente del estado en que esta se encuentre, de las organizaciones políticas que lo soliciten, con relación a la inscripción de los referidos actos inscribibles.

DECIMOTERCERA. - Para las Elecciones Regionales y Municipales 2022 no pueden inscribirse como **candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes** en partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a otro partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado, cómo máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - **Inaplicación de las normas electorales en caso de contravención de esta ley**

Se dispone que las normas electorales vigentes que contravengan las disposiciones transitorias materia de la presente ley no serán de aplicación en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

SEGUNDA. - **Autorización a los organismos del sistema electoral a emitir reglamento**

Se autoriza a los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, a emitir **dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación de la presente ley**, la reglamentación necesaria para garantizar el desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, tomando en consideración la evolución y los efectos de la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la Covid 19.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272

Se deroga la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31272, que establece el plazo de renuncia o de afiliación de candidatos en elecciones primarias para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022.

Lima, 28 de octubre de 2021

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 17:46:34-0500

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Esta Comisión ha recibido algunas propuestas de mejoras al texto, entre ellas la formulada por el Congresista López Ureña, quien solicitó que se precise el plazo para la inscripción en el ROP de las organizaciones políticas que desean participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Del mismo modo, solicitó que se incluya en el numeral 2 de la novena disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas lo siguiente: *“Que la inscripción de candidaturas en las elecciones internas se realice mediante listas cerradas y bloqueadas”*.

A su vez, solicitó que se precise la redacción en el literal b), del numeral 5 de la novena disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas referente a la Elección por Delegados.

Por último, solicitó que se incluya en la décima disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas lo siguiente: *“Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que a la fecha cuenten con cuadros directivos con mandatos vencidos, se encuentran obligadas, como máximo hasta el 31 de diciembre del presente año, a efectuar elecciones internas para su renovación, de acuerdo a la modalidad prevista en sus estatutos partidarios. Dicha renovación puede hacerse utilizando herramientas virtuales o electrónicas, presenciales o no presenciales, con la asistencia*

técnica de las autoridades del sistema electoral, respetando los principios democráticos y las medidas sanitarias necesarias.

En caso de que las elecciones internas para la selección de cuadros directivos no puedan realizarse, se entenderán prorrogadas las representaciones legales y mandatos partidarios, excepcionalmente, a efectos de poder elegir y presentar las listas de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022”.

Se acogen en el texto sustitutorio todas las propuestas antes detalladas.

FUNDAMENTOS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, Y LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES DEL 2022 EN EL MARCO DE LA LUCHA CONTRA LA COVID 19

Se atienden las siguientes propuestas aplicables a las elecciones Regionales y Municipales del año 2022:

Del señor congresista ILICH FREDY LOPEZ UREÑA, del Grupo Parlamentario Acción

1. La suspensión de la aplicación de las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 11-A; del literal f) del artículo 13; y del literal c) del artículo 13-A de la Ley de Organizaciones Políticas. Este añadido se encuentra en la undécima disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas del texto que hemos presentado, y se sustenta en lo siguiente:

- Hoy en día la ley exige que partidos y movimientos tengan un número mínimo de afiliados y comités para participar en las elecciones. Estas exigencias ya han sido suspendidas por el Jurado Nacional de Elecciones desde el año 2020, con las resoluciones 158-2020 y 458-2021. La propuesta de la Comisión es elevar estas reglas nivel legal. Debemos señalar que se trata de una suspensión TEMPORAL, únicamente prevista para las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

- Actualmente, la ley prevé que partidos y movimientos participen en un alto número de regiones, provincias y distritos. Esta es una iniciativa para tiempos de normalidad. La Comisión considera que, en tiempos de pandemia, incrementaría la exposición al contagio. Por tal motivo, se propone su suspensión por única vez.

2. *La excepción de la aplicación del primer párrafo del artículo 36-C de la Ley de Organizaciones Políticas, respecto a la inscripción de los siguientes actos:*

1. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
2. Nombramiento, elección, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
3. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
4. Inscripción y actualización del padrón de afiliados.
5. Domicilio legal.

Esta excepción de la aplicación del primer párrafo del artículo 36-C, que ha sido ubicada en la duodécima disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas del texto que estamos planteando se debe a que dicho artículo imposibilita modificar la ficha registral de una organización política por no pagar una multa electoral. Con esto, una persona no podría

renunciar a un cargo directivo, ni tampoco afiliarse a un partido. La Comisión considera que este tipo de efectos, más que afectar a los partidos o movimientos, afectan directamente a los ciudadanos que quieren participar activamente en la vida política del país. En este sentido, se propone suspender TEMPORALMENTE algunos de los efectos del artículo 36-C

Del señor congresista JOSE MARIA BALCAZAR ZELADA, del Grupo Parlamentario Perú Libre

3. *Precisar que para las elecciones Regionales y Municipales del año 2022 no son de aplicación las disposiciones relativas a las elecciones primarias, debiendo reactivarse su vigencia a luego de la conclusión, esta inclusión se realiza en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Organizaciones Políticas.*

¿POR QUÉ?

Se atiende el pedido del congresista Balcázar Zelada respecto a la suspensión de las elecciones primarias, a efectos de que, como sucedió para las elecciones generales del año 2021, no se aplique a las elecciones regionales y municipales 2022, por tres principales razones.

- **En primer lugar,** el desarrollo de las primarias implicará una movilización social muy grande de **más de 25 millones de personas que se expondrán al contagio masivo**. Es cierto, señora Presidenta, que estamos en pleno proceso de vacunación, pero es probable que no todos lleguen vacunados

a las elecciones primarias que se realizarían, más o menos, el 9 de mayo de 2022.

No hay que olvidar que un proceso electoral es más que ir a votar el día de las elecciones. Existen 9 partidos políticos y más de 160 movimientos regionales que van a movilizarse a nivel nacional, regional, provincial y distrital. Esto no se puede obviar ahora que podría haber hasta 3 elecciones en un solo proceso electoral, con campañas para cada elección.

- **En segundo lugar**, se encuentra el **gasto excesivo que las primarias ocasionarían**.

En el proyecto de ley de presupuesto para el año 2022, se proyecta derivar **más de mil millones de soles para las elecciones regionales y municipales próximas**. De esta cantidad, estimamos que cerca de la mitad irán a financiar las elecciones primarias.

Realizar una elección primaria, que es más compleja que una elección normal, demandará un alto costo operativo y logístico. Sabemos que vivimos una grave crisis económica. Entonces, ¿con el fin de llevar a cabo las primarias, se justifica comprometer la salud y vida de casi 25 millones de personas y hacer un gasto público de casi 500 millones de soles que podrían servir para la construcción de hospitales o implementación de más camas UCI o compra de vacunas para la población? Evidentemente **NO**.

- En tercer lugar; porque obligar a 25 millones de personas a participar en elecciones primarias con **candidatos casi siempre únicos** en la mayoría de los casos **es, además, abiertamente contraproducente con las medidas adoptadas por el gobierno sobre aislamiento social y restricciones en el ejercicio de derechos fundamentales como el de reunión y de tránsito** que son medidas muy drásticas adoptadas por el Ejecutivo desde hace más de un año con la finalidad de reducir riesgos de contagio.

Señora Presidenta, todas estas medidas dadas por el Ejecutivo para frenar el contagio de la covid-19, todo el esfuerzo de los 33 millones de peruanos que hemos tenido que estar confinados en nuestros hogares para lograr controlar los contagios **serán en vano** si obligamos a los peruanos a que participen de las primarias, que estamos seguros, si les hiciéramos una encuesta sobre si desean participar en las primarias o si prefieren que se utilicen los recursos para tener un mejor servicio de salud, la gran mayoría, estoy segura, estará de acuerdo con esta medida que hoy planteamos como una **medida coherente** con todas las políticas de gobierno implementadas hasta hoy para reducir los riesgos de contagio de la covid-19.

¿QUÉ ALTERNATIVA PROPONEMOS?

Ahora bien, como reemplazo temporal de las elecciones primarias, se propone la realización de elecciones internas

ORGANIZADAS POR LA ONPE con participación de los otros organismos del sistema electoral. Esta propuesta tampoco es nueva. Hay un antecedente en las internas que se realizaron en las elecciones del 2021. Los organismos electorales serán una garantía de transparencia en las internas y de que las organizaciones políticas cumplan con sus objetivos de manera transparente.

Ahora bien, sobre este punto, corresponde señalar que la ONPE nos hizo llegar una propuesta vinculada con el número de electores que pueden participar por cada mesa de sufragio, el mismo que puede superar los trescientos (300), a consideración de dicho organismo electoral, siempre y cuando se garanticen las medidas de control y sanitarias que se implementen en la elección. *Esta inclusión se realiza en el numeral 6 de la disposición transitoria novena de la Ley de Organizaciones Políticas.*

Del señor congresista JUAN CARLOS MORI CELIS, del Grupo Parlamentario Acción Popular, debemos señalar que:

Si bien el referido congresista plantea su propuesta en función de las Elecciones Primarias, consideramos oportuno fijar el plazo para la renuncia y afiliación a las organizaciones políticas para quienes deseen postular, primero en las Elecciones Internas, y ya luego en las Elecciones Regionales y Municipales de 2022, teniendo en cuenta que para las elecciones Regionales y Municipales del próximo año, no son de aplicación las disposiciones relativas a las elecciones primarias,

En ese sentido se plantea en el texto sustitutorio establecer en el numeral 4 de la novena disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas que:

4. Para las elecciones Regionales y Municipales 2022, los candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes deben estar afiliados a la organización política por la que deseen postular. La presentación de las afiliaciones ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) podrá efectuarse como máximo hasta el 5 de enero de 2022.

¿POR QUÉ?

Actualmente, los que deseen ser candidatos a gobernadores o alcaldes deben afiliarse, como máximo, hasta el 3 de octubre próximo. Es decir, el plazo ya expiró. En ese sentido, se propone extender el plazo de afiliación al 5 de enero de 2022.

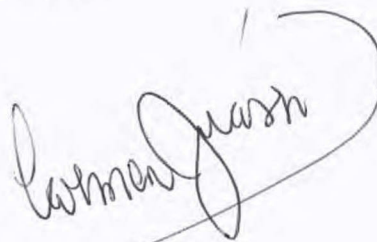
Esta es una propuesta señora Presidenta que responde a un clima de incertidumbre generado por la pandemia. Prácticamente acabamos de salir de un proceso electoral, estamos en plena crisis económica y sanitaria, y ya estamos entrando en otro proceso electoral. Hay muchas personas deseosas de participar en la vida política del país, pero no lo hacen por los efectos de la pandemia. Se requiere, en ese sentido un tiempo prudente para que las personas puedan decidir, en un mejor contexto, y cuando el proceso de vacunación haya avanzado siquiera un poco más.

Igualmente se acepta la propuesta relativa al plazo de renuncia, en ese sentido se incluye en la decimotercera disposición transitoria de la Ley de Organizaciones Políticas que:

5. *Para las elecciones Regionales y Municipales 2022, no pueden inscribirse como candidatos designados en partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a otro partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado, cómo máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.*

¿POR QUÉ?

Las mismas razones que justifican la ampliación del plazo para afiliarse a una organización política, para quienes deseen ser candidatos a gobernadores o alcaldes hasta el 05 de enero de 2022, fundamentan la ampliación del plazo para la renuncia a una organización política hasta el 31 de diciembre de 2021, para quienes deseen inscribirse como candidatos designados en partidos o movimientos regionales.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luisa María', is written over a long, thin horizontal line that extends from the left margin towards the center of the page.